



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2013-00885-00

En atención al escrito de presentado por el apoderado de la parte demandada, en el cual solicitó adicionar el auto del 24 de septiembre y subsidiariamente interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación [Ind. Exp. Electrónico 002RecursoReposicionSubsidioApelacion20200925] y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho, **Dispone:**

1. Abstenerse de dar trámite al escrito antes citado, teniendo en cuenta que el señor Edward Humberto Herrera Guerrero no aportó el poder² que lo acredite como apoderado del demandado **Ramiro Almeciga Prieto**, motivo por el cual no se encuentra legitimado para actuar dentro del presente proceso.

2. Requerir nuevamente al demandado **Ramiro Almeciga Prieto**, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, Cuál fue el trámite dado al **Oficio No. 150** del 29 de enero de 2014, expedido por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá, el cual retiró en dos folios los días 08 y 18 de febrero de 2015, según lo que se evidencia en folios 19 y 20 del cuaderno de medidas cautelares. [Fls. 21 – 24 Cuad. 1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bad7ebeabd4f5bb8a24bfd36ec42c04be5487144ea863f7e6e55d1f4ab30e72

Documento generado en 05/02/2021 08:24:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.009 de 08 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]